

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, EN LO SUCESIVO "CG COMAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA; LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA MARTHA DELGADO PERALTA; LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACNUR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GIOVANNI LEPRI Y EL DIÁLOGO INTERCULTURAL DE MÉXICO ACTIVO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIMA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ADRIÁN MELÉNDEZ LOZANO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ARTÍCULOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Recordando que en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (La Declaración), los Estados acordaron que los "terceros países procederían a estudiar la posibilidad de poner a disposición o ampliar, entre otras cosas alentando la participación y la actuación del sector privado como medida complementaria, las oportunidades de reasentamiento y otros canales para la admisión de refugiados".

Además, la Declaración en su artículo 82 reconoce que *"en las situaciones de conflicto y crisis, la educación superior es un potente impulsor del cambio, alberga y protege a un grupo esencial de hombres y mujeres jóvenes manteniendo su esperanza con respecto al futuro, fomenta la inclusión y la no discriminación y actúa como catalizador para la recuperación y reconstrucción de los países que salen de un conflicto"*.

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, al ratificar el 17 de diciembre de 2018 el Pacto Mundial sobre los Refugiados reconoció que solo a través



de la cooperación internacional es posible alcanzar soluciones sostenibles para las situaciones de refugiados.

Además, el Pacto Mundial sobre los Refugiados, reconoce que las vías complementarias para la admisión de las personas refugiadas pueden facilitar el acceso a la protección y/o a soluciones y, son una expresión de solidaridad para los países y las comunidades de acogida.

Destacando que las vías complementarias de admisión son vías seguras y reguladas para las personas refugiadas que complementan el reasentamiento al ofrecer una estancia legal en un tercer país donde sus necesidades de protección internacional son atendidas.

El Pacto Mundial sobre los Refugiados, también reconoce la necesidad de que las vías complementarias se pongan a disposición de las personas refugiadas de una manera más sistemática, organizada y sostenible, incorporando las salvaguardas de protección.

Reconociendo la participación de México en el Primer Foro Mundial sobre Refugiados, donde refrendó su compromiso en favor de la protección de refugiados bajo el principio de responsabilidad compartida.

Es así que, el Gobierno de México en conjunto con Diálogo Intercultural de México Activo **"DIMA"** presentó la promesa titulada *"Creando oportunidades de educación superior para jóvenes refugiados y refugiadas del mundo en México"* (en adelante "Promesa Conjunta"). Este compromiso, identificado como vía complementaria en el ámbito internacional, tiene como objetivo el traslado de 100 personas refugiadas a México para acceder a la educación universitaria a través del programa de becas universitarias creado por Proyecto Habesha, uno de los principales proyectos de **"DIMA"**, que ofrece oportunidades de educación superior para personas refugiadas en México a través de las vías complementarias para el reasentamiento. El modelo incluye financiamiento y visado para viajar a México, un año de integración que comprende un curso intensivo de aprendizaje del español y regularización académica, seguro de gastos médicos durante la etapa de estudios, una beca en una de las mejores universidades de México, un estipendio mensual para cubrir gastos básicos y finalmente un sistema de acompañamiento académico, psicosocial, migratorio y médico.

En continuación de lo anterior, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), párrafos primero, cuarto y quinto prevén que toda persona tiene derecho a la educación; que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción III de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos, recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Secretaría de Gobernación, podrá autorizar a un extranjero reconocido como refugiado en otro país, que no gozaba de protección efectiva, su internación como refugiado al territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, cuando un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, se interne en contravención a las disposiciones de ingreso al territorio nacional, la Secretaría de Gobernación, teniendo en cuenta el carácter declarativo del reconocimiento de la condición de refugiado, analizará los motivos de dicha internación y las razones por las cuales salió del país donde fue reconocido como refugiado con el objeto de determinar si gozaba o no de protección efectiva. Si la protección otorgada por un tercer país fuese efectiva y las causas por las cuales fue reconocido como refugiado se mantienen vigentes será procedente la salida del refugiado del territorio nacional. La Secretaría de Gobernación, deberá emitir una resolución fundada y motivada sobre este hecho, la cual deberá ser notificada por escrito al extranjero. El refugiado podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de acuerdo con el reglamento; de igual forma podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



aplicables. La salida del refugiado sólo procederá en caso de no existir riesgos a su vida, libertad y seguridad.

Con relación a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en las fracciones XVII y XXIV del artículo 15 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, la **"CG COMAR"**, podrá emitir un dictamen que determine si los extranjeros reconocidos como refugiados en un tercer país, gozaban o no de protección así como la suscripción de convenios e implementación de mecanismos de cooperación y concertación con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada, que participen en la atención a refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Secretaría de Gobernación, podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades federales y locales, para que los solicitantes que se encuentren en estado de particular vulnerabilidad y los refugiados puedan recibir apoyos para atender sus necesidades inmediatas. Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados.

No obstante lo anterior, el artículo 84 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en relación con el 3 del mismo ordenamiento, la **"CG COMAR"**, procurará que la celebración de bases de colaboración y convenios de coordinación, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, se realice con dependencias, entidades o instituciones que, por sus atribuciones o mandato, puedan otorgar a los refugiados servicios o apoyos que faciliten su integración.

Por su parte, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá concertar la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Es en ese sentido, uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, denominado **"No más migración por hambre o por violencia"**, establece entre otras cosas, que México tiene una larga tradición como tierra de asilo y refugio que ha salvado innumerables vidas y enriquecido al país, por lo cual, a los extranjeros que



llegan a territorio mexicano se les brindará respeto a sus derechos, hospitalidad y la posibilidad de construir en éste una nueva vida.

Considerando los antecedentes mencionados, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración y de Concertación de Acciones, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **“GOBERNACIÓN”**, declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La **“CG COMAR”** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de **“GOBERNACIÓN”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado C, fracción IV, 114 y 146 del RISEGOB, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las funciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, creada como Comisión Intersecretarial de carácter permanente para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional, mediante Acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1980.

I.3. El Maestro Andrés Alfonso Ramírez Silva, en su carácter de Titular de la **“CG COMAR”**, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración y de Concertación de Acciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV y V y 147, fracción XVI del RISEGOB; 15, fracción XV, 17, fracción II de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; y 15, fracción XXIV del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de Versalles 49, quinto piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



II. Declara la **"SRE"** que:

- II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, que se rige por lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás decretos, acuerdos y órdenes relativas que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Es atribución de la **"SRE"** la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la dirección del servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.3. En términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **"SRE"** cuenta para el despacho de los asuntos de su competencia con Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y demás unidades administrativas y funcionarios, en los términos Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras disposiciones legales.
- II.4. La Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, es una unidad administrativa de la **"SRE"** de conformidad con el artículo 6, Apartado A, inciso III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.5. La Maestra Martha Delgado Peralta, es la titular de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 10, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual tiene la facultad de suscribir, conforme al ámbito de su competencia, los convenios, acuerdos, bases o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, coordinación o concertación que celebre en representación de la Secretaría y, en su caso, autorizar previamente a su formalización, por escrito a las unidades administrativas o los órganos administrativos desconcentrados que se le adscriban, la celebración de los mismos.



- II.6.** La Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, como unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, forma parte de la estructura orgánica de la **"SRE"** de conformidad con el artículo 6, apartado A, inciso IX, literal p), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.7.** El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone, en su artículo 37, que será facultad de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil ser el enlace de la Secretaría con las organizaciones de la sociedad civil, desarrollar y coordinar los mecanismos institucionales e interinstitucionales, criterios, políticas, programas, estrategias y lineamientos encaminados a facilitar la interacción de la Secretaría con las organizaciones de la sociedad civil.
- II.8.** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México
- III.** Declara **"EL ACNUR"** que:
- III.1** Es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de Diciembre de 1949, y que el Estatuto de **"EL ACNUR"**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone, entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.
- III.2** Ha establecido una oficina en México en virtud del *"Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado, firmado en la Ciudad de México, el 5 de octubre de 1982"*.



- III.3** El Maestro Giovanni Lepri, en su calidad de Representante de **"EL ACNUR"** en México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración y de Concertación de Acciones, de conformidad con el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el *"Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado, firmado en la Ciudad de México, el 5 de octubre de 1982"*.
- III.4** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio en México, el ubicado en Gral. Mariano Escobedo 526, Colonia Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- IV.** Declara **"DIMA"** que:
- IV.1** Es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 45,922, de fecha siete de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina Ochoa Amador, Titular de la Notaría Pública número 5 de Aguascalientes.
- IV.2** El Maestro Adrián Meléndez Lozano, en su calidad de representante legal, cuenta con facultades bastantes y suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración y de Concertación de Acciones, las que no le han sido enmendadas, limitadas o revocadas a la fecha; según consta en el Instrumento Público número 45,922 de fecha siete de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe de la Lic. María Cristina Ochoa Amador, Titular de la Notaría Pública número 5 de Aguascalientes.
- IV.3** En su objeto social incluye la realización de actividades destinadas a promover y realizar acciones de solidaridad hacia grupos vulnerables, enmarcados dentro del principio de corresponsabilidad social, sobre asuntos de interés internacional, particularmente relacionadas con o derivadas de crisis y/o emergencias humanitarias dentro o fuera de México; así como promover, facilitar y gestionar ante instituciones universitarias, en cualquier lugar del país, la recepción de estudiantes universitarios extranjeros, que con



motivo de crisis y/o emergencias humanitarias que tienen o han tenido lugar fuera de México han tenido que abandonar sus estudios de nivel superior, con la finalidad de que continúen con su educación superior en México.

IV.4 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Gral. Ignacio Allende, número 304, Colonia Zona Centro, Municipio Aguascalientes, Código Postal 20000, Aguascalientes.

POR LO TANTO, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, **“LAS PARTES”** acordado formalizar su colaboración de acuerdo con los siguientes

ARTÍCULO I OBJETO

El objeto del Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, que permitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitar a personas refugiadas y personas solicitantes de la condición de refugiado (que en adelante se referirá como personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento.), oportunidades de educación superior en México, a través del programa de vías complementarias creado por Proyecto Habesha.

ARTÍCULO II COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. **“CG COMAR”**, se compromete a:
 - a) Realizar la valoración y en su caso emitir el dictamen respecto de si un extranjero contaba o no con protección efectiva en un tercer país, para su internación como refugiado en México. Lo anterior, respecto a los refugiados reconocidos en terceros países que sean trasladados al país en el marco de la Promesa en Conjunto, esto con apego a lo dispuesto por los artículos 20, 44 fracción III, 46, 47 y 55 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en relación con el artículo 15, fracciones XVII y XXIV del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. Respecto a aquellas personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento que deseen solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en México,

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



deberán seguir los procedimientos establecidos en la legislación mexicana aplicable.

- b) Realizar las entrevistas que resulten necesarias, a fin de verificar los elementos que acrediten que los refugiados cumplen con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
 - c) Con apego a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, ofrecer apoyo a los refugiados para la obtención de documentos, certificación o acreditación de sus títulos, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - d) Enviar las actualizaciones sobre el progreso de la implementación de la Promesa en Conjunto a la plataforma en línea de **"EL ACNUR"** que registra los avances en los compromisos presentados en el marco del Foro Mundial de Refugiados
 - e) Establecer mecanismos de coordinación para brindar asistencia institucional a las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento en los términos de la normatividad aplicable.
2. La **"SRE"**, se compromete a:
- a) Coadyuvar en el establecimiento de vías o canales de comunicación entre **"LAS PARTES"**, con el propósito de acompañar los procedimientos para la autorización y visados de las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento.
 - b) Coordinar el intercambio de información con **"DIMA"**, a través de la persona designada por la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lograr el conocimiento completo, oportuno y eficaz del estatus de la tramitación de los procedimientos administrativos derivados del Reglamento de Beca para las y los Beneficiarios de Proyecto Habesha.



- c) Brindar información a **"DIMA"** para la realización en los trámites, requisitos y demás asuntos necesarios para llevar a cabo los procesos de visado y autorización, así como cualquier procedimiento administrativo relacionado o derivado de los mismos.
- d) Colaborar en el conocimiento, difusión y publicidad de las actividades de **"DIMA"**, a través de la persona designada por la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, en las oficinas de representación consular y diplomática del Estado mexicano en el exterior, mediante una carta o aviso de conocimiento.
- e) Participar de las reuniones convocadas por **"DIMA"** para el seguimiento de las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento.

3. **"EL ACNUR"**, se compromete a:

- a) Coordinar con **"DIMA"** para la identificación de personas con necesidades de protección internacional.
- b) Participar en los paneles de entrevista y selección de las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento, sujetas a ser trasladados a México como parte de la Promesa en Conjunto.
- c) Dar una opinión técnica durante el proceso de entrevista y selección sobre las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento que sean trasladados a México en el marco de la Promesa en Conjunto, esto con el fin de brindar elementos de valoración para que la **"CG COMAR"**, emita el dictamen respecto de si un extranjero contaba o no con protección efectiva en un tercer país.
- d) En sintonía con la Estrategia Trienal sobre Reasentamiento y Vías Complementarias, **"EL ACNUR"** se compromete a brindar asistencia a las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento, así como fortalecer las capacidades de **"DIMA"** para lograr la implementación de la Promesa Conjunta, e impulsar la participación de **"DIMA"**, en el grupo de trabajo sobre vías complementarias que forme parte de las Consultas Anuales Tripartitas sobre Reasentamiento por sus siglas en inglés ATCR.

- e) Elaborar un acuerdo de transferencia de datos personales en términos de la Política sobre la Protección de las Personas de Interés de **“EL ACNUR”**.

4. **“DIMA”**, se compromete a:


- a) Coordinar con **“LAS PARTES”** para la identificación de las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento.
- b) Participar en los paneles de entrevista y selección de las personas refugiadas sujetas a ser trasladadas a México como parte de la Promesa en Conjunto para posteriormente crear perfiles con toda la documentación necesaria en atención con los requisitos que establezca el marco legal mexicano según sea el caso.
- c) Elaborar e integrar los expedientes de las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento que serán trasladados a México en el marco de la Promesa en Conjunto.
- d) Acompañar a los estudiantes seleccionados a tramitar su residencia temporal como estudiantes a su llegada a México, para que las personas beneficiarias de los compromisos del presente instrumento mantengan un estatus regular en México. Particularmente, en lo que respecta a los casos de personas solicitantes de la condición de refugiado cuya solicitud ante **“CG COMAR”** sea negativa.
- e) Gestionar y planear el viaje del estudiante beneficiario desde el primer país de asilo hacia México, incluyendo la documentación necesaria, pagando el costo total del viaje e informando a las autoridades pertinentes de la entrada de los estudiantes.
- f) Gestionar y pagar los gastos referentes a hospedaje en la residencia de estudiantes de **“DIMA”**.
- g) Impartir un curso intensivo de aprendizaje del español y la regularización académica a los estudiantes seleccionados por **“DIMA”**.



- h) Otorgar una beca universitaria para la manutención de los y las estudiantes de acuerdo al Reglamento de Beca para las y los Beneficiarios de Proyecto Habesha.
- i) Traducir y validar todos los certificados de los estudiantes y, en caso de ser necesario, contactar a las representaciones de los países necesarios para obtener documentos indispensables para el trámite de que se trate.
- j) Atender a los requerimientos y prevenciones hechas por la **"SRE"** y la **"CG COMAR"** en relación con los trámites pendientes.
- k) Convocar, coordinar y dirigir las reuniones de seguimiento necesarias con las **"LAS PARTES"**, para conocer el estatus de casos en trámite y dar seguimiento a los mismos hasta su término.
- l) Entregar reportes de evaluación semestrales a **"LAS PARTES"**, sobre el desarrollo del Proyecto Habesha a fin de que la **"CG COMAR"**, pueda enviar las actualizaciones sobre el progreso de la implementación de la Promesa en Conjunto a la plataforma del Foro Mundial de Refugiados.

ARTÍCULO III

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 
1. **"LAS PARTES"** acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual estará integrado al menos por un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, mismos que serán designados dentro de los (30) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente instrumento.
 2. **"LAS PARTES"** designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por la **"CG COMAR"**:

- El o la Titular de la Dirección de Atención y Vinculación Institucional.

Por la **"SRE"**:

- El o la Titular de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por **"EL ACNUR"**:

- El o la Oficial Asociado/a de Soluciones Duraderas.

Por **"DIMA"**:

- El o la Titular de la Coordinación del Programa de Proyecto Habesha.

3. Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que les asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplán en sus ausencias.

4. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Sin perjuicio de las respectivas competencias y mandato de **"LAS PARTES"**, buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra **PORTE**.
- b. Convocar reuniones de coordinación semestrales como espacio de intercambio de información, análisis, planeación, y seguimiento a la ejecución del presente Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones.

ARTÍCULO IV MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

1. **"LAS PARTES"** pondrán el máximo empeño en llevar a cabo los compromisos previstos en el ARTÍCULO II, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte de **"EL ACNUR"**.

2. **"LAS PARTES"** podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquier de los compromisos previstos en la Artículo II y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO V RESPONSABILIDAD Y GASTOS

1. Salvo acuerdo expreso en contrario de **"LAS PARTES"**, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación del presente Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones. Cada parte sufragará los gastos relacionados con la participación de su personal en las actividades derivadas del presente instrumento.
2. El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones, permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras Partes, a las que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

Los compromisos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que sean superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

ARTÍCULO VII PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

Si se considera oportuno, **"LAS PARTES"**, acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una al objeto de este Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones, en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de **"LAS PARTES"**, utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las mismas.



ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Política sobre la Protección de las Personas de Interés de **“EL ACNUR”**, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y las demás disposiciones aplicables, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

ARTÍCULO IX ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre **“LAS PARTES”** sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones, se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por **“LAS PARTES”**.

ARTÍCULO X PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE “EL ACNUR”

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de **“EL ACNUR”** (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES.

1. El presente Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por todas **“LAS PARTES”**, y permanecerá vigente hasta el 23 de diciembre de 2023.
2. El presente instrumento podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito de **“LAS PARTES”**.
3. Cualquiera de **“LAS PARTES”**, podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante notificación por escrito dirigida a las Partes, con treinta (30) días naturales de anticipación.
4. En caso de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones **“LAS PARTES”** asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio de Colaboración y Concertación





de Acciones en la Ciudad de México, en ocho ejemplares originales e igualmente válidos en idioma español, a los 22 días del mes de noviembre de año 2021.

POR LA "CG COMAR"

POR LA "SRE"

**MAESTRO ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ
SILVA
COORDINADOR GENERAL**

**MAESTRA MARTHA DELGADO
PERALTA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
MULTILATERALES Y DERECHOS
HUMANOS**

POR "DIMA"

POR "EL ACNUR"

**MAESTRO ADRIÁN MELÉNDEZ
LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL**

**MAESTRO GIOVANNI LEPRI
REPRESENTANTE EN MÉXICO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS, LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y EL DIÁLOGO INTERCULTURAL DE MÉXICO ACTIVO, A.C., EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS, MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCC/886/2021.